



Juzgado Contencioso Administrativo n. 3 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.3)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17071

TEL.: 972942539

FAX: 972942377

EMAIL: upsd.contencios3.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707945320238008331

Procedimiento abreviado 301/2023 -A

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 3912000000030123

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 3 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.3)

Concepto: 3912000000030123

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Felipe Luis Fernandez Cuadros
Abogado/a: Eduard Caula Paretas

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a:
Abogado/a: ANNA MARÍA SPUCHE CATALUÑA

AUTO Nº 108/2025

Juez que lo dicta: Fermín Otamendi Zozaya

Girona, 19 de junio de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento, la parte recurrente ha presentado un escrito informando de que se había alcanzado un acuerdo transaccional entre las partes, interesando la homologación judicial de dicho acuerdo y el posterior archivo del procedimiento.

A dicho escrito se acompañaba el acuerdo para la aprobación del convenio transaccional suscrito por la Administración demandada y la parte recurrente, así como certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Girona ratificando el convenio transaccional alcanzado, en la certificación constaba la mayoría con la que se había aprobado el acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 77 LJCA lo siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/06/2025 09:31	Signat per Otamendi Zozaya, Fermin;	



1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, **cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.**

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas **necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.**

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo soliciten y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, **siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.**

A su vez, en artículo 75.1 exige para el allanamiento (esto es, para el reconocimiento y aceptación de la pretensión reclamada de contrario, sea total, sea parcial) el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 74.2.

Dicho precepto dispone que “Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

Finalmente, el artículo 230 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, dispone que “Los entes locales no pueden avenirse a las demandas judiciales, hacer transacciones sobre sus bienes o derechos, ni someter a arbitraje las contenciones que se susciten sobre éstos si no es mediante acuerdo del pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación”

SEGUNDO. De la anterior regulación se concluye que para que el procedimiento contencioso-administrativo pueda terminar, sin sentencia, por haber llegado las partes a un acuerdo (sea judicial, por la vía de la mediación, sea extrajudicial) es necesario que:

1º) Dicho acuerdo no sea manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público o de terceros.

2º) El acuerdo recaiga sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

3º) Que los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/06/2025 09:31	Signat per Otamendi Zozaya, Fermin;	



autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, aportando testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

4º) Que, tratándose de entidades locales, el referido acuerdo se haya adoptado del pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

TERCERO.- En el presente caso, examinado el acuerdo transaccional al que hay llegado las partes; habiéndose cumplido todo los requisitos indicados y no considerándose que dicho acuerdo sea manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público o de terceros, procede acordar el archivo del presente procedimiento, homologando dicho acuerdo mediante la presente resolución.

En atención a todo lo expuesto y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Pueblo Español,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar terminado el presente procedimiento, archivando el mismo, por haber alcanzado las partes un acuerdo extrajudicial, que se homologa a través de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

De recurrir, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/06/2025 09:31	Signat per Otamendi Zozaya, Fermin;	



judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA)

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/06/2025 09:31	Signat per Otamendi Zozaya, Fermin;	